

**RPC-SO-28-No.445-2022**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, precisa: “Las universidades y escuelas politécnicas que deseen acceder a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas, de creación de sedes y extensiones, aprobación de número de paralelos y estudiantes, y otros determinados por el Consejo de Educación Superior, previa resolución del Órgano Colegiado Superior; deberán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, dispone: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 2. Especialista (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, enuncia: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (...)”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, el artículo 126 del Reglamento señalado, manifiesta: “Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas las IES que determine el aval del CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente, que cuenten con un informe favorable del CES (...)”;
- Que, el artículo 128 del citado Reglamento, prescribe: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del Reglamento ibídem, refiere: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, menciona: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento ibídem, señala: “Hasta que el CACES emita el procedimiento para otorgar el aval correspondiente, las universidades y escuelas politécnicas con calidad superior, sólo aquellas ubicadas en la categoría ‘A’ y ‘B’ en las evaluaciones realizadas por el ex Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en los años 2013 y 2015, y los institutos superiores acreditados, podrán acogerse a los procesos simplificados de aprobación de carreras y programa”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-19-No.515-2021, de 25 de agosto de 2021;
- Que, el artículo 25 del mencionado Reglamento, dispone: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (...) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su conocimiento. De ser pertinente la Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo”;
- Que, el 16 de marzo de 2022, la Universidad de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Derecho Civil, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

- Que, el 05 de abril de 2022, la Universidad San Francisco de Quito USFQ presentó ante el CES el proyecto de Especialización en Derecho y Economía de la Competencia, solicitando su aprobación;
- Que, el 06 y 09 mayo de 2022, respectivamente, la Universidad Andina Simón Bolívar presentó ante el CES los proyectos de Especialización en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en Contextos de Crisis; y, en Proyectos de Desarrollo y Levantamiento de Fondos, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de mayo de 2022, la Universidad del Azuay presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Salud y Seguridad Ocupacional con mención en Bienestar Laboral, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de junio de 2022, la Universidad de Las Américas presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Filosofía, Política y Economía, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 13 de junio de 2022, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPP-2022-0330-M, de 15 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-19-No.0117-2022, adoptado en la Décima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 15 de julio de 2022, mediante el cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varios programas de cuarto nivel elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de los mismos;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los programas de cuarto nivel, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROGRAMA:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad de Guayaquil	1006-750331AM01-P-0901	Derecho Civil	Magíster en Derecho Civil	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	2 períodos ordinarios	120	Matrícula \$ 200,00 Arancel \$ 3.762,00
2	Universidad San Francisco de Quito USFQ	1038-730331N01-L-1701	Derecho y Economía de la Competencia	Especialista en Derecho y Economía de la Competencia	En Línea	Sede Matriz Quito	2 períodos ordinarios	10	Matrícula \$ 545,00 Arancel \$ 5.455,00
3	Universidad Andina Simón Bolívar	1022-7303381B01-S-1701	Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en Contextos de Crisis	Especialista en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en Contextos de Crisis	Semipresencial	Sede Matriz Quito	2 períodos ordinarios	64	Matrícula \$ 600,00 Arancel \$ 6.350,00
4	Universidad Andina Simón Bolívar	1022-730312J01-S-1701	Proyectos de Desarrollo y Levantamiento de Fondos	Especialista en Proyectos de Desarrollo y Levantamiento de Fondos	Semipresencial	Sede Matriz Quito	2 períodos ordinarios	64	Matrícula \$ 600,00 Arancel \$ 6.350,00

5	Universidad del Azuay	1033-751022A01b-H-0101	Salud y Seguridad Ocupacional	Magíster en Salud y Seguridad Ocupacional con mención en Bienestar Laboral	Híbrida	Sede Matriz Cuenca	2 períodos ordinarios	30	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 6.000,00
6	Universidad de Las Américas	1040-750312U01-H-1701	Filosofía, Política y Economía	Magíster en Filosofía, Política y Economía	Híbrida	Sede Matriz Quito	2 períodos ordinarios	80	Matrícula \$ 1.270,00 Arancel \$ 12.700,00
7	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1027-750411A01a-S-2301	Contabilidad y Auditoría	Magíster en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria	Semipresencial	Sede Santo Domingo	2 períodos ordinarios	60	Matrícula \$ 400,00 Arancel \$ 4.000,00

**Artículo 2.-** Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES) que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		ESPECIALIZACIÓN		TITULACIONES	
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	2	Ciencias políticas	J	Proyectos de Desarrollo y Levantamiento de Fondos	01	Especialista en Proyectos de Desarrollo y Levantamiento de Fondos
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	3	Derecho	1	Derecho	N	Derecho y Economía de la Competencia	01	Especialista en Derecho y Economía de la Competencia
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	3	Derecho	81	Derechos humanos	B	Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en Contextos de Crisis	01	Especialista en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en Contextos de Crisis

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIONES	
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	2	Ciencias Políticas	U	Filosofía, Política y Economía	01	Magíster en Filosofía, Política y Economía
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	3	Derecho	1	Derecho	AM	Derecho Civil	01	Magíster en Derecho Civil
10	Servicios	2	Servicios de protección	2	Seguridad y Salud Ocupacional	A	Salud y Seguridad Ocupacional	01b	Magíster en Salud y Seguridad Ocupacional con mención en Bienestar Laboral

**Artículo 5.-** Encargar a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES el monitoreo y verificación de los requisitos y ejecución de los programas aprobados.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior, señaladas en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de julio de 2022, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:

**ERIK PABLO  
BELTRAN**

Dr. Pablo Beltrán Ayala

**PRESIDENTE  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:

**PAUL EMILIO  
PRADO  
CHIRIBOGA**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga

**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**